



REGISTRO DE TÍTULOS

JURISDICCIÓN INMOBILIARIA
PODER JUDICIAL · REPÚBLICA DOMINICANA

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE TÍTULOS

TIPO DE PRODUCTO
RESOLUCIÓN

NO. DE PRODUCTO
DNRT-R-2022-00071

FECHA
05-04-2022

NO. EXPEDIENTE
DNRT-E-2022-0575

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (05) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), años 179 de la Independencia y 159 de la Restauración.

La **DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE TÍTULOS**, con sede en el Edificio de la Jurisdicción Inmobiliaria, situado en la esquina formada por las avenidas Independencia y Enrique Jiménez Moya, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a cargo de su Director Nacional, **Lic. Ricardo José Noboa Gañán**; en ejercicio de sus competencias y funciones legales, emite la siguiente Resolución:

En ocasión del **Recurso Jerárquico**, interpuesto en fecha ocho (08) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), por **Industria Carnica Nacional, S.R.L., (INCARNA)**, debidamente representada por el Lcdo. Jorge Antonio López Hilario, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 071-0050624-0, y la Lcda. Cristiana Margarita Concepción Grullón, dominicana, mayor de edad, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 047-0108086-5, abogados de los Tribunales de la República, ambos con estudio profesional abierto en la oficina de Abogados, Ingenieros y Agrimensores Fernández Concepción & Asociados, ubicada en Aspen Plaza, primer nivel, Local No. 11, avenida Imbert, esquina Los Robles, La Vega, República Dominicana.

En contra del Oficio de fecha seis (06) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), emitido por el Registro de Títulos de La Vega, relativo al expediente registral No. 2072219928.

VISTO: El expediente registral No. 2072219928, inscrito en fecha diecisiete (17) del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), a las 02:59:54 a.m., contenido de: a) Cancelación de Hipoteca, en virtud del acto bajo firma privada de fecha diez (10) del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021), legalizado por el Lcdo. Pablo Martín Casals, notario público de los del municipio de Santiago, matrícula No. 4499, y; b) Deslinde, Subdivisión, y Refundición, mediante Oficio de Aprobación No. 6622022002565, emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte, de fecha ocho (08) del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022); actuación registral que fue calificada de manera negativa por el Registro de Títulos de La Vega, mediante oficio de fecha seis (06) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022).

VISTO: Acto de alguacil No. 560/2022, de fecha tres (03) del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), instrumentado por el ministerial Naroise Antonio Fernández, alguacil ordinario del Tribunal de Tierras de

Jurisdicción Original, Sala VIII, del Distrito Judicial de La Vega, mediante el cual **Industria Carnica Nacional, S.R.L., (INCARNA)**, le notifica la interposición del presente recurso al **Banco Popular Dominicano, S.A., Banco Múltiple**, en calidad de acreedor.

VISTO: Los asientos registrales relativos al inmueble identificado como: **a)** “*Porción de terreno con una extensión superficial de 158,283.66 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No. 10, del Distrito Catastral No. 05, ubicado en el municipio de Concepción de La Vega, provincia La Vega; identificado con la matrícula No. 0300030258*”; **b)** “*Porción de terreno con una extensión superficial de 20,000.00 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No. 10, del Distrito Catastral No. 05, ubicado en el municipio de Concepción de La Vega, provincia La Vega; identificado con la matrícula No. 0300000918*”; **c)** “*Porción de terreno con una extensión superficial de 1,779.70 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No. 90, del Distrito Catastral No. 14, ubicado en el municipio de Concepción de La Vega, provincia La Vega; identificado con la matrícula No. 0300030261*”; **d)** “*Porción de terreno con una extensión superficial de 4,081.24 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No. 6-B, del Distrito Catastral No. 14, ubicado en el municipio de Concepción de La Vega, provincia La Vega; identificado con la matrícula No. 0300030257*”, y; **e)** “*Parcela No. 13, del Distrito Catastral No. 05, con una extensión superficial de 19,366.00 metros cuadrados, ubicada en el municipio de Concepción de La Vega, provincia La Vega; identificada con la matrícula No. 0300030259*”.

VISTO: Los demás documentos que conforman el presente expediente.

PONDERACIÓN DEL CASO

CONSIDERANDO: Que, en el caso de la especie, esta Dirección Nacional de Registro de Títulos está apoderada de un Recurso Jerárquico, en contra del oficio de fecha seis (06) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), emitido por el Registro de Títulos de La Vega, relativo al expediente registral No. 2072219928; concerniente a la solicitud de Cancelación de Hipoteca Convencional y Deslinde, Subdivisión, y Refundición, en relación a los inmuebles de referencia.

CONSIDERANDO: Que, en primer término, resulta imperativo mencionar que el recurrente hace uso de la facultad de interponer el presente recurso jerárquico, “*sin haber deducido previamente el recurso de reconsideración*”, conforme a lo que establece el artículo 54 de la Ley No. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que, destacado lo anterior, es importante hacer constar que el acto administrativo hoy impugnado fue emitido en fecha seis (06) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), la parte recurrente a su vez tomó conocimiento del mismo en fecha seis (06) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), e interpuso el presente recurso jerárquico el día ocho (08) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), es decir, dentro de los quince (15) días calendarios establecidos en la normativa procesal que rige la materia de que se trata¹.

¹ Aplicación combinada y armonizada de los artículos 77, párrafo I, de la Ley No. 108-05, de Registro Inmobiliario; 20, párrafo II, de la Ley No. 107-13, de Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo; y, 42 del Reglamento General de Registro de Títulos (Resolución No. 2669-2009).

CONSIDERANDO: Que, cuando el acto administrativo impugnado involucre una o más personas diferentes al recurrente, la validez del recurso jerárquico está condicionada a la notificación del mismo a dichas partes; en virtud de lo establecido por el artículo 163 del Reglamento General de Registro de Títulos. (*Resolución No. 2669-2009*).

CONSIDERANDO: Que, así las cosas, la interposición del presente recurso jerárquico fue notificada al **Banco Popular Dominicano, S.A., Banco Múltiple**, a través del citado acto de alguacil No. 560/2022, sin embargo, dicha parte no ha presentado escrito de objeción, por lo que se presume su aquiescencia a la acción de que se trata, en virtud de las disposiciones contenidas en el artículo 164, párrafo, del Reglamento General de Registro de Títulos (*Resolución No. 2669-2009*).

CONSIDERANDO: Que, por lo descrito en los párrafos anteriores, en cuanto a la forma, procede declarar regular y válida la presente acción recursiva, por haber sido incoada en tiempo hábil y conforme a los requisitos formales.

CONSIDERANDO: Que, para el conocimiento del fondo de esta acción recursiva, se ha observado que entre los argumentos y peticiones establecidos en el escrito contentivo del recurso que se trata, la parte recurrente indica, en síntesis, lo siguiente: **i)** que, el Registro de Títulos de La Vega, rechazó el expediente registral No. 2072219928, bajo el entendido de que dicho expediente se encuentra judicializado mediante la Sentencia No. 0998-17-00370, de fecha trece (13) del mes de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), emitida por la Segunda Sala del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de La Vega; **ii)** que, dicha sentencia adquirió la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada y que, en relación a la misma fue aportada su notificación y la certificación de no recurso; **iii)** que, se trata de dos procesos totalmente distintos; y; **iv)** que, en razón de lo expuesto se ordene al Registro de Títulos la ejecución de las actuaciones registrales contentivas de Cancelación de Hipoteca Convencional y Deslinde, Subdivisión, y Refundición, en relación a los inmuebles de referencia.

CONSIDERANDO: Que, luego del estudio de la documentación presentada, se observa que el Registro de Títulos de La Vega, consideró que la actuación sometida a su escrutinio debía ser rechazada, en atención a que: “... *el deslinde de estos derechos fue previamente judicializado conforme se verifica en la Sentencia No. 0998-17-00370, de fecha trece (13) del mes de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), emitida por la Segunda Sala del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de La Vega, contraponiéndose con lo establecido en el artículo 20 de la Resolución No. 3642-2016, que aprueba el Reglamento de Desjudicialización de Deslinde y Procedimientos Diversos.*”

CONSIDERANDO: Que, en ese sentido, el artículo 20 de la Resolución No. 3642-2016, establece que: “...*Si el procedimiento de deslinde fuere, en principio, contradictorio, o se convirtiere contradictorio en el curso del mismo, será conocido por el Tribunal de Jurisdicción Original competente. El proceso de deslinde se torna litigioso desde el momento en que la operación técnica de mensura, el derecho de propiedad o cualquier otro derecho real accesorio relativo al inmueble o inmuebles objeto de deslinde, se encuentra en discusión entre dos o más personas físicas o jurídicas*” (Subrayado es nuestro).

CONSIDERANDO: Que, analizada la consideración anterior y en respuesta a los argumentos planteados por la parte interesada, esta Dirección Nacional, estima pertinente esclarecer que, si bien, el proceso de deslinde conocido mediante el expediente de tribunal No. 0998-17-00370, fue llevado a cabo de manera judicial, lo cierto es que, el mismo no fue conocido por dicha vía por tratarse de un proceso que se tornaba litigioso, sino más bien, porque al momento de su solicitud aún no había sido emitida la Resolución No. 3642-2016, que aprueba el Reglamento de Desjudicialización del Deslinde y Procedimientos Diversos.

CONSIDERANDO: Que, así las cosas, las disposiciones contenidas en el citado artículo 20 de la Resolución No. 3642-2016, no le son aplicables al caso que nos ocupa, toda vez que, en este escenario no se observa la existencia de un proceso litigioso, mediante el cual se discuta el derecho de propiedad o cualquier otro derecho real accesorio relativo a los inmuebles en cuestión; por lo que, en ese sentido, la Segunda Sala del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de La Vega, conoció el deslinde por la vía judicial, en atención a que, al momento de su solicitud, aun no existían otras vías disponibles para llevarlo a cabo.

CONSIDERANDO: Que, esclarecido lo anterior, en otro orden es preciso destacar que, el proceso de Deslinde iniciado por la vía judicial marcado con el No. 0998-17-00370, fue rechazado mediante la Decisión No. 02061701121, a raíz de que: **a)** existía una diferencia de área por defecto, entre la superficie de derecho y la superficie de la parcela resultante, que ascendía a 17,011.13 metros cuadrados; **b)** no reposaba el acta de asamblea mediante la cual se autorizó al señor **Serafín Wilfredo Bautista García**, a representar al titular registral, y; **c)** no constaba depositada la documentación mediante la cual el **Banco Popular Dominicano**, S.A., en su calidad de acreedor inscrito, haya manifestado su conformidad con los referidos trabajos técnicos.

CONSIDERANDO: Que, sobre ese aspecto, hemos apreciado que para el conocimiento del expediente de mensuras No. 6622022002565, mediante el cual se aprobó de manera administrativa el Deslinde, Subdivisión y Refundición de los inmuebles objetos del presente recurso jerárquico, fueron aportados los documentos que subsanan las causas que originaron el rechazo inicial emitido por la Segunda Sala del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de La Vega mediante la Decisión No. 02061701121.

CONSIDERANDO: Que, relacionado al caso que nos ocupa, es oportuno mencionar que el artículo No. 3, numeral 6, de la Ley No. 107-13, en lo que respecta al **Principio de Eficacia**, contempla que: *“En cuya virtud en los procedimientos administrativos las autoridades removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán la falta de respuesta a las peticiones formuladas, las dilaciones y los retardos”* (Énfasis es nuestro).

CONSIDERANDO: Que, en tal virtud, y luego de haber comprobado que en el expediente de mensuras No. 6622022002565, reposan todos los requisitos de forma y fondo, necesarios para la ejecución registral de la rogación original que se pretende, esta Dirección Nacional de Registro de Títulos, procede a acoger en todas sus partes el presente recurso jerárquico, y en consecuencia revoca la calificación negativa otorgada por el Registro de Títulos de La Vega; tal y como se indicará en la parte dispositiva de la presente Resolución.

CONSIDERANDO: Que finalmente, y habiendo culminado el conocimiento de la acción recursiva de que se trata, esta Dirección Nacional de Registro de Títulos ordena al Registro de Títulos de La Vega, a practicar la cancelación del asiento registral contentivo de la anotación del presente Recurso Jerárquico.

POR TALES MOTIVOS, y visto el Principio II y los artículos 74, 75, 76 y 77 de la Ley No. 108-05, de Registro Inmobiliario; 10 literal “i”, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Reglamento General de Registro de Títulos (*Resolución No. 2669-2009*), 3, numeral 6 de la Ley No. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo, y 20 de la Resolución No. 3642-2016, que aprueba el Reglamento de Desjudicialización de Deslinde y Procedimientos Diversos.

RESUELVE:

PRIMERO: En cuanto a la forma, declara regular y válido el presente Recurso Jerárquico; por haber sido interpuesto en tiempo hábil y de conformidad con la normativa procesal que rige la materia.

SEGUNDO: En cuanto al fondo, acoge el Recurso Jerárquico, incoado por **Industria Carnica Nacional, S.R.L., (INCARNA)**, en contra del oficio de fecha seis (06) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), emitido por el Registro de Títulos de La Vega, relativo al expediente registral No. 2072219928, y; en consecuencia, revoca la calificación negativa otorgada por el citado órgano registral, por los motivos contenidos en el cuerpo de la presente resolución.

TERCERO: Ordena al Registro de Títulos de La Vega, a realizar la ejecución registral que se deriva de la rogación original, inscrita el día diecisiete (17) del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), a las 02:59:54 p.m., contentiva de: **a) Cancelación de Hipoteca Convencional**, en virtud del acto bajo firma privada de fecha diez (10) del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021), legalizado por el Lcdo. Pablo Martín Casals, notario público de los del municipio de Santiago, matrícula No. 4499, y; **b) Deslinde, Subdivisión, y Refundición**, mediante Oficio de Aprobación No. 6622022002565, emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte, de fecha ocho (08) del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), y en consecuencia:

1. En relación al inmueble identificado como: *“Porción de terreno con una extensión superficial de **158,283.66** metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No. 10, del Distrito Catastral No. 05, ubicado en el municipio de Concepción de La Vega, provincia La Vega; identificado con la matrícula No. 0300030258”*:

1.1 Realizar la cancelación del asiento registral contentivo de **Hipoteca Convencional** en primer rango, por un monto de **RD\$200,000,000.00**, en favor del **Banco Popular Dominicano, S.A.**, RNC No. 1-01-01063-2;

1.2 Realizar la cancelación del asiento registral contentivo de **Hipoteca Convencional** en Segundo rango, por un monto de **RD\$23,000,000.00**, en favor del **Banco Popular Dominicano, S.A.**, RNC No. 1-01-01063-2, y;

1.3 Cancelar por Deslinde, el original de la Constancia Anotada en favor de **Industria Carnica Nacional (INCARNA)**, resultando el inmueble identificado como: *“Parcela No. **314148631566**, con una extensión superficial de **166,580.29** metros cuadrados, ubicado en el municipio de Concepción de La Vega, provincia La Vega”*.

2. Con respecto al inmueble identificado como: *“Porción de terreno con una extensión superficial de 20,000.00 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No. 10, del Distrito Catastral No. 05, ubicado en el municipio de Concepción de La Vega, provincia La Vega; identificado con la matrícula No. 0300000918”*:

2.1 Realizar la cancelación del asiento registral contentivo de **Hipoteca Convencional** en primer rango, por un monto de **RD\$200,000,000.00**, en favor del **Banco Popular Dominicano, S.A.**, RNC No. 1-01-01063-2;

2.2 Realizar la cancelación del asiento registral contentivo de **Hipoteca Convencional** en Segundo rango, por un monto de **RD\$23,000,000.00**, en favor del **Banco Popular Dominicano, S.A.**, RNC No. 1-01-01063-2, y;

2.3 Cancelar por Deslinde, el original de la Constancia Anotada en favor de **Industria Carnica Nacional (INCARNA)**, y;

2.4 Emitir el original y duplicado de Certificado de Título en favor de **Industria Carnica Nacional (INCARNA)**, RNC No. 1-30-72838-2, en relación al inmueble identificado como: *“Parcela No. 314148262476, con una extensión superficial de 4,090.54 metros cuadrados, ubicado en el municipio de Concepción de La Vega, provincia La Vega”*, así como también practicar en el Registro Complementario del referido inmueble el asiento registral contentivo de **Derecho de Propiedad**, en relación a la actuación de deslinde.

3. En relación al inmueble identificado como: *“Porción de terreno con una extensión superficial de 4,081.24 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No. 6-B, del Distrito Catastral No. 14, ubicado en el municipio de Concepción de La Vega, provincia La Vega; identificado con la matrícula No. 0300030257”*:

3.1 Realizar la cancelación del asiento registral contentivo de **Hipoteca Convencional** en primer rango, por un monto de **RD\$200,000,000.00**, en favor del **Banco Popular Dominicano, S.A.**, RNC No. 1-01-01063-2;

3.2 Practicar la cancelación del asiento registral contentivo de **Hipoteca Convencional** en Segundo rango, por un monto de **RD\$23,000,000.00**, en favor del **Banco Popular Dominicano, S.A.**, RNC No. 1-01-01063-2, y;

3.3 Cancelar por Deslinde, el original de la Constancia Anotada en favor de **Industria Carnica Nacional (INCARNA)**, resultando el inmueble identificado como: *“Parcela No. 314148843820, con una extensión superficial de 4,081.46 metros cuadrados, ubicado en el municipio de Concepción de La Vega, provincia La Vega”*.

4. En relación al inmueble identificado como: *“Parcela No. 314148631566, con una extensión superficial de 166,580.29 metros cuadrados, ubicado en el municipio de Concepción de La Vega, provincia La Vega”*:
 - 4.1 Emitir el original del Certificado de Título, en favor de **Industria Carnica Nacional (INCARNA)**, RNC No. 1-30-72838-2;
 - 4.2 Practicar el asiento registral contentivo de **Derecho de Propiedad** en el Registro Complementario del referido inmueble, en relación a la actuación de Deslinde;
 - 4.3 Realizar el asiento registral contentivo de **Derecho de Mejora**, consistente en: “Edificaciones”, y;
 - 4.4 Cancelar por Refundición el original del Certificado de Título en favor de **Industria Carnica Nacional (INCARNA)**, RNC No. 1-30-72838-2, resultando el inmueble identificado como: *“Parcela No. 314148632647, con una extensión superficial de 179,214.74 metros cuadrados, ubicado en el municipio de Concepción de La Vega, provincia La Vega”*.
5. En relación al inmueble identificado como: *“Parcela No. 314148843820, con una extensión superficial de 4,081.46 metros cuadrados, ubicado en el municipio de Concepción de La Vega, provincia La Vega”*:
 - 5.1 Emitir el original del Certificado de Título, en favor de **Industria Carnica Nacional (INCARNA)**, RNC No. 1-30-72838-2;
 - 5.2 Practicar el asiento registral contentivo de **Derecho de Propiedad** en el Registro Complementario del referido inmueble, en relación a la actuación de Deslinde;
 - 5.3 Cancelar por Refundición el original del Certificado de Título en favor de **Industria Carnica Nacional (INCARNA)**, RNC No. 1-30-72838-2, resultando el inmueble identificado como: *“Parcela No. 314148840889, con una extensión superficial de 9,198.74 metros cuadrados, ubicado en el municipio de Concepción de La Vega, provincia La Vega”*
6. Con respecto al inmueble identificado como: *“Parcela No. 13, del Distrito Catastral No. 05, con una extensión superficial de 19,366.00 metros cuadrados, ubicada en el municipio de Concepción de La Vega, provincia La Vega; identificada con la matrícula No. 0300030259”*:
 - 6.1 Realizar la cancelación del asiento registral contentivo de **Hipoteca Convencional** en primer rango, por un monto de **RD\$200,000,000.00**, en favor del **Banco Popular Dominicano, S.A.**, RNC No. 1-01-01063-2;

- 6.2 Practicar la cancelación del asiento registral contentivo de **Hipoteca Convencional** en Segundo rango, por un monto de **RD\$23,000,000.00**, en favor del **Banco Popular Dominicano, S.A.**, RNC No. 1-01-01063-2, y;
- 6.3 Cancelar por Subdivisión, el original del Certificado de Título en favor de **Industria Carnica Nacional (INCARNA)**, resultando los inmuebles identificados como: **i.** *“Parcela No. 314148752115, con una extensión superficial de 12,634.45 metros cuadrados, ubicado en el municipio de Concepción de La Vega, provincia La Vega”*, y; **ii.** *“Parcela No. 314148748985, con una extensión superficial de 5,117.28 metros cuadrados, ubicado en el municipio de Concepción de La Vega, provincia La Vega”*.
7. Relacionado al inmueble descrito como: *“Parcela No. 314148752115, con una extensión superficial de 12,634.45 metros cuadrados, ubicado en el municipio de Concepción de La Vega, provincia La Vega”*:
- 7.1 Emitir el original del Certificado de Título, en favor de **Industria Carnica Nacional (INCARNA)**, RNC No. 1-30-72838-2;
- 7.2 Practicar el asiento registral contentivo de **Derecho de Propiedad** en el Registro Complementario del referido inmueble, en relación a la actuación de Subdivisión, y;
- 7.3 Cancelar por Refundición el original del Certificado de Título en favor de **Industria Carnica Nacional (INCARNA)**, RNC No. 1-30-72838-2, resultando el inmueble identificado como: *“Parcela No. 314148632647, con una extensión superficial de 179,214.74 metros cuadrados, ubicado en el municipio de Concepción de La Vega, provincia La Vega”*.
8. Relacionado al inmueble descrito como: *“Parcela No. 314148632647, con una extensión superficial de 179,214.74 metros cuadrados, ubicado en el municipio de Concepción de La Vega, provincia La Vega”*:
- 8.1 Emitir el original del Certificado de Título, en favor de **Industria Carnica Nacional (INCARNA)**, RNC No. 1-30-72838-2, y;
- 8.2 Practicar el asiento registral contentivo de **Derecho de Propiedad** en el Registro Complementario del referido inmueble, en relación a la actuación de refundición.
9. Relacionado al inmueble descrito como: *“Parcela No. 314148748985, con una extensión superficial de 5,117.28 metros cuadrados, ubicado en el municipio de Concepción de La Vega, provincia La Vega”*:
- 9.1 Emitir el original del Certificado de Título, en favor de **Industria Carnica Nacional (INCARNA)**, RNC No. 1-30-72838-2;
- 9.2 Practicar el asiento registral contentivo de **Derecho de Propiedad** en el Registro Complementario del referido inmueble, en relación a la actuación de Subdivisión, y;

9.3 Cancelar por Refundición el original del Certificado de Título en favor de **Industria Carnica Nacional (INCARNA)**, RNC No. 1-30-72838-2, resultando el inmueble identificado como: *“Parcela No. 314148840889, con una extensión superficial de 9,198.74 metros cuadrados, ubicado en el municipio de Concepción de La Vega, provincia La Vega”*.

10. En relación al inmueble descrito como: *“Parcela No. 314148840889, con una extensión superficial de 9,198.74 metros cuadrados, ubicado en el municipio de Concepción de La Vega, provincia La Vega”*:

10.1 Emitir el original del Certificado de Título, en favor de **Industria Carnica Nacional (INCARNA)**, RNC No. 1-30-72838-2, y;

10.2 Practicar el asiento registral contentivo de **Derecho de Propiedad** en el Registro Complementario del referido inmueble, en relación a la actuación de refundición.

11. Con respecto al inmueble identificado como: *Porción de terreno con una extensión superficial de 1,779.70 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No. 90, del Distrito Catastral No. 14, ubicado en el municipio de Concepción de La Vega, provincia La Vega; identificado con la matrícula No. 0300030261”*:

11.1 Realizar la cancelación del asiento registral contentivo de **Hipoteca Convencional en primer rango**, por un monto de **RD\$200,000,000.00**, en favor del **Banco Popular Dominicano, S.A.**, RNC No. 1-01-01063-2, y;

11.2 Realizar la cancelación del asiento registral contentivo de **Hipoteca Convencional en Segundo rango**, por un monto de **RD\$23,000,000.00**, en favor del **Banco Popular Dominicano, S.A.**, RNC No. 1-01-01063-2.

CUARTO: Ordena al Registro de Títulos de La Vega, a cancelar el asiento registral contentivo de la anotación del presente Recurso Jerárquico.

QUINTO: Ordena la notificación de la presente Resolución a las partes envueltas, para fines de lugar.

La presente Resolución ha sido dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en la fecha indicada.

Lic. Ricardo José Noboa Gañán
Director Nacional de Registro de Títulos

RJNG/bpsm